

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.

REFERENCIA: EXCEPCIÓN PREVIA CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA SANCHEZ ROCA Y OTROS
DEMANDADOS: TRASALIANCO S.A./ BANCO PICHINCHA / ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RAD. 00122/2019

HILDA ESTHER CONSUEGRA BELTRÁN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.391.573 de Barranquilla, domiciliada en Barranquilla y titular de la Tarjeta Profesional No. 77.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de acuerdo con poder en el expediente otorgado por su representante legal para asuntos judiciales Dr. ANTONIO LUÍS DÁVILA, acudo ante su Despacho en escrito separado, con el fin de presentar por medio de este escrito la **EXCEPCIÓN PREVIA** de "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES" / "FALTA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD", con fundamento en el artículo 100 num. 5 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Artículo 100.- Salvo disposición en contrario el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

5.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Así mismo el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, regula:

a) Requisito de procedibilidad

Artículo 35.- Modificado art. 52 Ley 1395/2010. Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

En el caso de marras tal como se puede comprobar en el Acta de Conciliación expedida por la Procuraduría General de la Nación el día 28 de Noviembre de 2016, mi representada y hoy demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., no hizo parte de esa conciliación, ya que no fue convocada, por lo tanto no se cumplió con el requisito de procedibilidad con relación a ella.

....

Por lo anterior solicito al Sr. Juez respetuosamente declarar probada las EXCEPCIÓN PREVIAS DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, con relación a la ausencia de conciliación pre-procesal con mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. A su vez el artículo 90 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 90. *Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.*

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

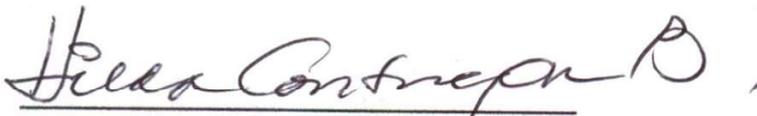
En derecho me fundamento en los artículos 90 y 100 del Código General del Proceso y artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado artículo 52 de la Ley 1395/2010.

NOTIFICACIONES

Mis representados Srs. ALLIANZ SEGUROS S.A., en la carrera 56 No. 72-144 en Barranquilla. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co.

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado localizada en la Carrera 54 No. 55-39 Of. 105 en Barranquilla. E-mail: hildaconsuegra@gmail.com.

Atentamente,



HILDA ESTHER CONSUEGRA BELTRÁN

C.C. No. 22.391.573 de Barranquilla

T.P. No. 77.457 del C.S.J.